

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
-SERCOP-

CONVENIO MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE:
“Feria Inclusiva para Selección de Proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo”

CODIGO DEL PROCEDIMIENTO

FISP-SERCOP-001-2022

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO:

SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA PROVISIÓN DE
“PRODUCTOS DE CALZADO”

QUITO, 2022

CONVENIO MARCO.....	3
PRIMERA: ANTECEDENTES	3
SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES	5
TERCERA: OBJETO	5
CUARTA: BIENES ADJUDICADOS PARA CATALOGACIÓN Y COBERTURA.....	5
QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO	6
SEXTA: VIGENCIA DE LA CATEGORÍA DE “PRODUCTOS DE CALZADO” EN EL CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO	6
SÉPTIMA: PRECIO UNITARIO DE LOS BIENES	6
OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS	6
NOVENA: ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FICHA TÉCNICA.....	6
DÉCIMA: FORMA DE PAGO DE LA ORDEN DE COMPRA	7
DÉCIMA PRIMERA: TIEMPO DE ENTREGA.....	7
DÉCIMA SEGUNDA: ENTREGAS PARCIALES	8
DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.....	8
DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE DESEMPEÑO POR PARTE DEL PROVEEDOR	9
DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DE BIENES Y/O PROVEEDORES.....	10
DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR SELECCIONADO.....	11
DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.....	12
DÉCIMA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA	14
DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO	15
VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO MARCO.....	16
VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.....	17
VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA	17
VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS	18
VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS.....	19
VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	20
VIGÉSIMA SEXTA: NORMATIVA	20
VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES	20

CONVENIO MARCO
PRODUCTOS DE CALZADO
FISP-SERCOP-001-2022

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente convenio marco, para la provisión de **PRODUCTOS DE CALZADO** por una parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública, (en adelante SERCOP) a través del **Ing. Efraín Santiago Betancourt Vaca**, Coordinador Técnico de Catalogación, en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional conforme Resolución No. R.I-SERCOP-2018-000459 de 20 de noviembre de 2018 y por otra parte la señora **MERCY ESMERALDA PIEDRA LOAIZA**, con RUC 1103285464001, en calidad de persona natural, a quien en adelante y para efectos del presente convenio marco, se lo denominará “el PROVEEDOR.”

Las partes se obligan libre y voluntariamente, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.
- 1.2. El numeral 9 del artículo 6 de la LOSNCP, define al Convenio Marco como la modalidad con la cual el SERCOP selecciona los proveedores cuyos bienes serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.
- 1.3. El numeral 7 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP, establecer y administrar catálogos de bienes normalizados.
- 1.4. El artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 43 del RGLOSNCP, señala que el Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procedimientos de selección de proveedores con quienes suscribirá Convenios Marco, en virtud de los cuales se ofertará, en el catálogo electrónico, bienes normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes.
- 1.5. El artículo 44 de la LOSNCP establece que, como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un Catálogo Electrónico



disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.

- 1.6. El artículo 46 de la citada Ley prescribe que las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. En tal virtud, habiéndose procesado el trámite pertinente y establecido la existencia de proveedores del objeto del presente procedimiento, las entidades públicas que requieran adquirir este bien, se sujetarán a las condiciones contractuales que establece el presente Convenio, para la provisión del correspondiente producto, por Catálogo Dinámico Inclusivo.
- 1.7. Mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0002-C, de fecha 27 de noviembre de 2017, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública puso en conocimiento el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado del SERCOP.
- 1.8. Mediante Resolución Interna No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de 20 de noviembre de 2018, la Directora General del SERCOP delegó a la Coordinación Técnica de Catalogación la atribución para: “Suscribir los Convenios Marco, Adendas, o instrumentos que se deriven de los procedimientos de selección que sustancie el SERCOP, inclusive a través de Ferias Inclusivas, para la incorporación de bienes y servicios en el Catálogo Electrónico a nivel Nacional y el Catálogo Dinámico Inclusivo que correspondan a las provincias de Pichincha, Napo y Orellana;”.
- 1.9. La Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072 vigente, contiene las disposiciones que deben aplicarse para los procedimientos de selección e incorporación de proveedores para la suscripción de Convenios Marco.
- 1.10. Mediante Resolución No. SERCOP-CTDC-2022-0006-R de fecha 31 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Catalogación del SERCOP:
 - i. Aprobó el pliego y dispuso el inicio del procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición de PRODUCTOS DE CALZADO”, procedimiento signado con código No. FISP-SERCOP-001-2022;
 - ii. Designó a los miembros de la Comisión Técnica; y,
 - iii. Dispuso la publicación de la resolución en el portal institucional del SERCOP.
- 1.11. Mediante dicho procedimiento se convocó a las personas naturales y jurídicas, consorcios, asociaciones y compromisos de asociación o consorcios y actores de la economía popular y solidaria con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas y suscriban Convenios Marco, para ser parte del catálogo electrónico dentro de la categoría de “PRODUCTOS DE



CALZADO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.

- 1.12. Una vez efectuado el procedimiento de Feria Inclusiva de selección de proveedores, mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0023-R de 28 de abril de 2022, el Coordinador Técnico de Catalogación del SERCOP, adjudicó a la proveedora **MERCY ESMERALDA PIEDRA LOAIZA**, con RUC 1103285464001, en el procedimiento de selección No. FISP-SERCOP-001-2022, cuyo objeto es la selección de proveedores para la provisión de “PRODUCTOS DE CALZADO” y en consecuencia proceder con la suscripción del presente Convenio Marco.
- 1.13. Mediante Resolución Nro. SERCOP-CTDC-2022-0023-R de 28 de abril de 2022, el delegado de la máxima autoridad del SERCOP adjudicó la catalogación del bien objeto del presente convenio marco, para compra directa por parte de las entidades públicas señaladas en el artículo 1 de la LOSNCP, y dispuso la suscripción del convenio marco con la señora **MERCY ESMERALDA PIEDRA LOAIZA**.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio Marco los siguientes documentos:

- Pliego del procedimiento;
- Oferta presentada por el adjudicatario;
- Actas de la Comisión Técnica;
- Resolución de adjudicación;
- Documentos relacionados con el cumplimiento de las condiciones mínimas de participación;

TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco, es comprometer a la señora **MERCY ESMERALDA PIEDRA LOAIZA**, con RUC 1103285464001, como persona natural, para proveer los productos en la categoría de “PRODUCTOS DE CALZADO”, en el Catálogo Dinámico Inclusivo habilitado en el portal institucional del SERCOP; conforme las especificaciones técnicas y condiciones particulares correspondientes a plazo, precio unitario establecido por el SERCOP, modo de entrega, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de feria inclusiva de selección de proveedores con código FISP-SERCOP-001-2022. Toda esta información estará actualizada y a ella se registrarán las entidades contratantes.

El SERCOP permitirá a todas las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, el uso del Catálogo Dinámico Inclusivo para realizar sus contrataciones en la categoría indicada de “PRODUCTOS DE CALZADO” tal como indica la LOSNCP y su Reglamento.

CUARTA: BIENES ADJUDICADOS PARA CATALOGACIÓN Y COBERTURA

Los bienes adjudicados a la señora **MERCY ESMERALDA PIEDRA LOAIZA**, con RUC 1103285464001, para que forme parte del Catálogo Dinámico Inclusivo con su respectiva



cobertura son los siguientes:

No. Ítem	Descripción	Cobertura (Provincias)
1	BOTA TIPO MILITAR UNISEX	Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona-Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora-Chinchipe
2	ZAPATO DE HOMBRE DE CHAROL CON CORDONES	
3	BOTÍN DE TRABAJO DE CAMPO DE CUERO HOMBRE-MUJER	
4	ZAPATO DE HOMBRE DE CUERO CON CORDONES	
5	ZAPATO DE HOMBRE DE CUERO-MOCASÍN	
6	ZAPATO DE MUJER DE CUERO-MOCASÍN	

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (3) años calendario, contados desde la fecha de suscripción del mismo. El SERCOP de considerarlo pertinente, podrá ampliar por una sola vez el tiempo de vigencia del convenio marco hasta por seis (6) meses más.

SEXTA: VIGENCIA DE LA CATEGORÍA DE “PRODUCTOS DE CALZADO” EN EL CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO

La categoría de “PRODUCTOS DE CALZADO” en el Catálogo Dinámico Inclusivo tendrá una vigencia de tres (3) años calendario contados a partir de la fecha de suscripción con el proveedor del primer convenio marco resultante del proceso de Feria Inclusiva para la selección de proveedores de PRODUCTOS DE CALZADO.

SÉPTIMA: PRECIO UNITARIO DE LOS BIENES

El precio unitario establecido por el SERCOP sobre el cual el proveedor está obligado a entregar los bienes de “PRODUCTOS DE CALZADO” se encuentra establecido en las fichas técnicas de los productos correspondientes, a los cuáles el proveedor declare conocer.

OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

Durante la vigencia del Convenio Marco, el SERCOP por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá actualizar, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, los precios determinados de los bienes catalogados, conforme a los estudios y /o metodologías que para el efecto se hayan establecido. El procedimiento a seguir será el determinado en la normativa vigente.

NOVENA: ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FICHA TÉCNICA

Durante la vigencia del Convenio Marco, en cualquier momento, el SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría, a través de oficio circular, podrá



actualizar las fichas técnicas de los bienes vigentes de “PRODUCTOS DE CALZADO”.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia del Convenio Marco, los demás deberán solicitar la suspensión del producto de manera temporal o definitiva.

DÉCIMA: FORMA DE PAGO DE LA ORDEN DE COMPRA

Los pagos de las órdenes de compra derivadas del Convenio Marco se realizarán con cargo a las partidas presupuestarias de cada entidad contratante.

Para el pago, la entidad contratante, como parte de los documentos solicitados para el control previo al devengado, requerirá de:

- Acta de entrega – recepción del bien “En la forma determinada en el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.
- Orden de compra.
- Factura del proveedor. (Deberá observarse la normativa legal vigente respecto a la emisión de comprantes electrónicos emitida por el Servicio de Rentas Internas).

El pago de los bienes objeto de las órdenes de compra generadas en base a este procedimiento de selección, será realizado en dólares americanos y será efectuado directamente por cada entidad contratante al proveedor.

El SERCOP no es ni será considerado el responsable final del pago por las adquisiciones del bien adquirido a través del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requerentes; emisoras de las órdenes de compra.

El costo del transporte será asumido por el proveedor. No deberán existir costos adicionales por la entrega de los bienes objeto del presente instrumento.

Las entidades contratantes deberán observar la normativa relacionada a la prohibición de retener indebidamente los pagos al proveedor, según establece el artículo 101 de la LOSNCP.

El SERCOP no es ni será considerado el responsable final del pago por los bienes adquiridos a través del Catálogo Electrónico; dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requerentes; emisoras de las órdenes de compra

DÉCIMA PRIMERA: TIEMPO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los PRODUCTOS DE CALZADO es de hasta 30 días plazo, contados a partir de la formalización de la entrega del tallaje completo por parte de la entidad contratante al proveedor de la orden de compra.

Si la fecha de cumplimiento para la entrega del bien vence el fin de semana o feriado, se deberá entregar el siguiente día laboral.



Lo anterior no implica que, una vez culminado el tiempo máximo de entrega, para el cobro de multas por retraso en la entrega de los bienes se deberá considerar los respectivos sábados, domingos y feriados, según corresponda.

El tiempo de entrega podrá modificarse, previo acuerdo (documento) expreso (firmado) entre entidad contratante y proveedor.

DÉCIMA SEGUNDA: ENTREGAS PARCIALES

Al inicio del procedimiento, la entidad contratante podrá definir entregas parciales para el bien adquirido, de considerarlo pertinente. Estas entregas parciales deberán enmarcarse al plazo de entrega establecido en este procedimiento y deberán ser descritas en el campo de "Observaciones" de las órdenes de compra.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS

El proveedor, producto de la generación de las órdenes de compra, deberán en los casos que aplique entregar las garantías contempladas en el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP referente a las garantías, en cualquiera de sus formas, establecidas en el artículo 73 de la misma Ley Orgánica.

13.1 Garantía de fiel cumplimiento a favor de la entidad contratante

Para la garantía de fiel cumplimiento, la entidad contratante deberá observar lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2 Garantía por anticipo

Se rendirá una garantía por anticipo siempre que la entidad contratante otorgue anticipo, la que deberá rendirse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Será facultad de la entidad requirente, emisora de la orden de compra, otorgar anticipos, si lo creyere pertinente. En caso de que así fuera, el proveedor deberá cumplir con la entrega de la correspondiente garantía de buen uso de anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.

El valor máximo por concepto de anticipo en compras a través del Catálogo Dinámico Inclusivo no podrá ser mayor al 70% del valor del monto total de la orden de compra. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el proveedor seleccionado aperture en un banco estatal o privado de propiedad de entidades del Estado en un cincuenta por ciento o más.

El proveedor seleccionado deberá autorizar expresamente a la entidad contratante el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador responsable de las adquisiciones a través de catálogo electrónico designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de devengar el anticipo o ejecución contractual.

El anticipo otorgado se descontará en la liquidación económica final de la orden de



compra, previa recepción del bien a satisfacción de la entidad contratante y la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción.

13.3 Garantía técnica

La garantía técnica cubre el cien por ciento (100%) de los productos de daños o alteraciones ocasionados por: fábrica, embalaje, transporte, manipulación, mala calidad de los materiales o componentes empleados en su fabricación.

El proveedor deberá realizar el cambio de los productos considerados defectuosos previa inspección visual e informe técnico debidamente motivado realizado por parte del administrador de la orden de compra, los mismos que serán reemplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición, sin costo adicional alguno para la entidad contratante y en concordancia con los plazos de entrega establecido en el respectivo Convenio Marco, para la entrega de los productos, excepto si los daños hubiesen sido ocasionados por mal uso.

En caso de existir un desacuerdo con el criterio de la entidad contratante respecto a los bienes considerados defectuosos, se deberán realizar las pruebas de ensayo por muestreo necesarias (siendo un bien-un par- lo mínimo), que permitan certificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la ficha técnica de los bienes adquiridos. El costo de todas las pruebas realizadas será por cuenta del proveedor; sin embargo, en caso de que el bien demuestre el cumplimiento de las características establecidas, será la entidad contratante quien deberá cancelar el costo de las pruebas o certificados realizados a los mismos.

El proveedor deberá entregar a la entidad contratante la correspondiente garantía técnica, la cual deberá tener una vigencia de al menos seis (6) meses. Esta garantía deberá ser entregada y regirá desde la fecha de suscripción del acta de entrega – recepción de PRODUCTOS DE CALZADO.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE DESEMPEÑO POR PARTE DEL PROVEEDOR

Para permanecer en el Catálogo Dinámico Inclusivo, el proveedor se compromete a cumplir con los siguientes requisitos de desempeño:

14.1 El proveedor deberá obtener en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de suscripción del respectivo Convenio Marco, el usuario del Sistema de Gestión Documental Quipux para el envío y recepción de las comunicaciones oficiales.

14.2 En caso de no presentar con la entrega de la oferta, el proveedor deberá obtener uno de los siguientes certificados en el periodo máximo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción de la firma del Convenio Marco:

- Certificado “Mi Primera Certificación INEN” o;
- Certificación INEN 2537 en su versión vigente o;



- Certificado ISO 9001 es su versión vigente. (El alcance de la certificación deberá incluir o estar relacionado al objeto del presente procedimiento). o,
- Certificado de Producto (Sello de Calidad INEN)

14.3 Para el caso de los artesanos, en el plazo máximo de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio Marco, el proveedor catalogado deberá presentar el Registro Único Artesanal, otorgado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El incumplimiento por parte del proveedor de uno o más requisitos de desempeño enumerados en la presente cláusula, será causal de exclusión del Catálogo Dinámico Inclusivo.

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DE BIENES Y/O PROVEEDORES

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender temporalmente productos de la categoría “PRODUCTOS DE CALZADO” del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte de las entidades contratantes.

La suspensión de productos podrá efectuarse de conformidad a lo previsto en la normativa vigente del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Asimismo, el SERCOP podrá excluir productos de la categoría “PRODUCTOS DE CALZADO” del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo para la compra por parte de las entidades contratantes, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente.

Si por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, los proveedores catalogados no pudiesen cumplir con lo ofertado, deberán notificar de manera oportuna al SERCOP, previo a que se generen órdenes de compra a su favor, a fin de que sea suspendido de manera temporal o definitiva en el Catálogo Dinámico Inclusivo. Para el efecto, se deberá adjuntar a la mencionada solicitud los justificativos correspondientes debidamente motivados, los cuales deberán estar enmarcados en la normativa vigente para el efecto.

Si los proveedores mantienen glosas firmes por parte de la Contraloría General del Estado, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender de manera temporal a proveedores, para la verificación o corroboración de información.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para solicitar y verificar o corroborar información. En caso de que el proveedor en el término otorgado no presentare dicha información de descargo, sería causal para suspender al proveedor y quedar inhabilitado para recibir órdenes de compra o ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo.



Para la exclusión o suspensión de bienes o proveedores, se observarán los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente aplicable al Catálogo Dinámico Inclusivo.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR SELECCIONADO

Durante la vigencia del Convenio Marco, y de acuerdo a lo establecido en este pliego, los proveedores adjudicados, a más de las obligaciones establecidas en el artículo 260 de la Codificación de Resoluciones emitida por el SERCOP, deberán administrar y mantener el Catálogo Dinámico Inclusivo de los bienes adjudicados, lo cual implicará las siguientes responsabilidades:

- 16.1 Cumplir con lo establecido en el pliego del procedimiento de selección de proveedores y el respectivo convenio marco.
- 16.2 Suministrar todos los productos adjudicados, de conformidad con las condiciones y características detalladas en el pliego y acorde a las especificaciones técnicas establecidas en las fichas de productos correspondientes; de acuerdo a las cantidades requeridas en la orden de compra por las entidades contratantes, en el plazo indicado en el pliego de este procedimiento, considerando todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.
- 16.3 Revisar permanentemente en el Portal de Compras Públicas las órdenes de compra solicitadas por cada una de las entidades contratantes.
- 16.4 Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación de este convenio marco con las entidades contratantes.
- 16.5 Cumplir con las condiciones humanas, técnicas y económicas necesarias para la ejecución de las órdenes de compra.
- 16.6 Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para mantener actualizada la información relacionada al bien catalogado y sus respectivas condiciones técnicas y particulares, asegurando que las entidades contratantes dispongan siempre de los mejores precios en el catálogo.
- 16.7 Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración de Catálogo Dinámico Inclusivo, disponible para los proveedores de Convenio Marco, a través del Portal institucional.
- 16.8 Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportadas por el SERCOP y/o las entidades contratantes, en un plazo



máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la recepción del reclamo y/o consulta.

- 16.9 Entregar a la entidad contratante en los tiempos previstos las garantías establecidas en el presente pliego.
- 16.10 Entregar oportunamente los bienes previstos en el Convenio Marco, en tales condiciones que la entidad contratante pueda continuar inmediatamente con el desarrollo normal de sus actividades.
- 16.11 El proveedor seleccionado, deberá cumplir con las obligaciones laborales, como el pago del salario básico unificado (SBU) o los salarios y tarifas mínimas sectoriales conforme las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Consejo Nacional de Trabajo y Salarios respectivamente. Además, el proveedor deberá pagar el décimo tercero y décimo cuarto sueldos, fondos de reserva, utilidades, horas suplementarias, horas extraordinarias, y demás beneficios de Ley a sus trabajadores.
- 16.12 Para el caso de contratación de personal con discapacidad, se deberá observar lo establecido en el artículo 42, numeral 33 del Código de Trabajo.
- 16.13 El proveedor asumirá todas las responsabilidades y las obligaciones patronales dispuestas en el Código de Trabajo, por la Ley de Seguridad Social y Leyes conexas, respecto al personal que contrate o que llegare a contratar para el desenvolvimiento de su actividad, quedando el SERCOP relevado de toda responsabilidad y obligaciones de esta índole.
- 16.14 Aceptar que el SERCOP directamente o a través de terceros, verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las condiciones de entrega del bien, así como el cumplimiento del Convenio Marco, en cualquier momento del procedimiento de selección que ha convocado o de la ejecución del Convenio Marco en caso de que resulte adjudicado. De ser el caso, para los bienes considerados de origen nacional, se verificará mediante la constatación in situ del proceso productivo que se lleva a cabo para la fabricación de los PRODUCTOS DE CALZADO que se está ofertando; para lo cual dará todas las facilidades y proporcionará la información que le sea requerida.
- 16.15 Los proveedores catalogados, durante la vigencia del Convenio Marco, deberán recibir una capacitación dictada por el ente rector de la producción en temas relacionados al mejoramiento de la producción y calidad del sector calzado y/o buenas prácticas de manufactura, sostenibilidad, entre otros.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Las principales responsabilidades de las entidades contratantes se enuncian a continuación:



- 17.1 Si cualquiera de las entidades contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que la de los diferentes bienes previstos en el Catálogo Dinámico Inclusivo, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos para el resto de entidades contratantes. Una vez que la entidad contratante remita el expediente documentando sobre el precio y las condiciones comerciales que le han ofertado por fuera de catálogo electrónico, se realizará el respectivo análisis de acuerdo al segundo inciso del art. 46 de la LOSNCP.
- 17.2 Una vez formalizada la orden de compra generada por la Entidad Contratante, el proveedor seleccionado deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio Marco. La formalización de la orden de compra se registrará en la herramienta informática de Catálogo Electrónico.
- 17.3 Una vez transcurridas las 24 horas desde su generación electrónica, la Entidad Contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra siempre y cuando el proveedor esté de acuerdo con esta acción, a este acto administrativo se le denomina Terminación por Mutuo Acuerdo, para lo cual se deberá adjuntar en el Portal Institucional el documento de respaldo suscrito por ambas partes, mismo que será sujeto de verificación.
- 17.4 Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante deberá recibir el bien adquirido y cumplir con las demás obligaciones derivadas de la misma.
- 17.5 Las Entidades Contratantes deberán cumplir con las órdenes de compra generadas observando para el efecto lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.
- 17.6 En caso de retraso en la entrega de los bienes, se realizará la aplicación de las multas que será de entera responsabilidad de la entidad que genere las órdenes de compra.
- 17.7 Verificar las especificaciones técnicas y condiciones particulares de los bienes adquiridos a través de Catálogo Dinámico Inclusivo previo a la suscripción del acta entrega- recepción. En ningún caso los proveedores podrán entregar bienes que no estuvieren catalogados y/o que no fueren objeto de la orden de compra generada en su favor, lo cual debe ser verificado por la entidad contratante.
- 17.8 Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad los bienes de la orden de compra formalizada y suscrito la respectiva acta de entrega recepción definitiva, la entidad contratante deberá registrar el acta de entrega recepción en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, liberando automáticamente la capacidad productiva del proveedor, cambiando la orden de compra de estado *revisada* a *liquidada*.



- 17.9 En caso de incumplimiento de la orden de compra, la entidad deberá proceder con la terminación unilateral y anticipada de la misma, así como declarar contratista incumplido al proveedor y su notificación al SERCOP de este particular.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA

Las órdenes de compra, al considerarse un contrato entre la entidad contratante generadora de la orden de compra y el proveedor, terminarán además de las causales establecidas en los artículos 92 y 93 de la LOSNCP, por las siguientes:

- 18.1 Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cuyo caso las entidades contratantes suscribirán el acta de entrega recepción por cumplimiento de las obligaciones, cuando hayan recibido los bienes a entera satisfacción. Deberán hacer constar la liquidación económica de la orden de compra y cumplir con lo previsto en la LOSNCP y su reglamento general;
- 18.2 Cuando por mutuo acuerdo se dejare sin efecto la orden de compra;
- 18.3 Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad de la orden de compra o la resolución de la misma a pedido de la CONTRATISTA;
- 18.4 Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumpliendo del contratista;
- 18.5 Muerte del CONTRATISTA (persona natural) o disolución de la CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 18.6 Cuando la entidad contratante no formalizare la orden de compra dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de generada la misma;
- 18.7 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Las Entidades Contratantes de conformidad con el artículo 94 de la LOSNCP podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente la orden de compra en los siguientes casos:

- 18.8 Por incumplimiento del contratista;
- 18.9 Por quiebra o insolvencia
- 18.10 Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 18.11 Por suspensión en la entrega de los bienes, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 18.12 Por haberse celebrado órdenes de compra contra expresa prohibición de la Ley;
- 18.13 En los demás casos estipulados en la orden de compra;
- 18.14 La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente la orden de compra cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente



comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

18.15 Y las demás establecidas en la normativa legal vigente del Catálogo Dinámico Inclusivo.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO

El Convenio Marco que se suscriba como consecuencia del presente procedimiento de selección de proveedores para la “PRODUCTOS DE CALZADO”, terminará una vez concluido su periodo de vigencia y en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes suscriptoras o unilateralmente, según lo establecido y bajo las condiciones previstas en los artículos 92, 93 y 94 de la LOSNCP, así como la normativa aplicable para terminación del convenio marco en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

Los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas a la notificación respectiva, sin perjuicio del procedimiento de terminación del convenio marco iniciado por el SERCOP.

Las entidades contratantes que efectúen la terminación unilateral y anticipada de la orden de compra, prevista en el presente documento, deberán notificar al SERCOP de conformidad con lo establecido en la LOSNCP. De ser pertinente, el SERCOP previa verificación y comprobación, realizará el trámite correspondiente, a fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el Convenio Marco.

La máxima autoridad de la entidad contratante, deberá notificar al SERCOP del incumplimiento de las órdenes de compra, a fin de que se inicie el trámite de terminación unilateral de convenio marco por parte del SERCOP.

En este último caso, el proveedor seleccionado y con quien se ha suscrito el Convenio Marco tiene la obligación de devolver a la entidad contratante los anticipos no devengados en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del convenio. Dicha notificación también se efectuará a la entidad contratante a fin de que efectúe la respectiva liquidación de los anticipos y se informe sobre este particular a las partes suscriptoras del Convenio Marco. En caso de que no se proceda a la devolución de los anticipos en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de las garantías de buen uso del anticipo por el monto no devengado.

Las entidades contratantes que siguiendo el trámite de terminación unilateral y anticipada de la orden de compra previsto en el presente documento, deberán notificar al SERCOP cuando el contratista haya incurrido en las causales de terminación expresadas en esta



cláusula, de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, para que éste previa verificación y comprobación, realice el trámite pertinente a fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el Convenio Marco, para que se registre e inhabilite en el Registro Único de Proveedores del portal institucional conforme lo dispone la Ley; con la consecuencia de que no podrá suscribir convenio marco alguno con el SERCOP mientras mantenga su estado como contratista incumplido.

VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO MARCO

20.1 Por parte del SERCOP

De acuerdo con lo señalado en los artículos 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General y normativa vigente, el SERCOP contará con un administrador del Convenio Marco de “PRODUCTOS DE CALZADO”.

El administrador designado deberá:

- Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los Convenios Marco realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas.
- Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional.
- Atender solicitudes de ampliación de cobertura del proveedor en los productos catalogados.
- Gestionar y elaborar informes de recomendación respecto a la incorporación, exclusión o suspensión de proveedores.
- Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral del convenio.
- Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del Catálogo Dinámico Inclusivo.
- Dar seguimiento sobre el cumplimiento de los requisitos de desempeño por parte del proveedor, establecidos en el Convenio Marco.
- Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.

20.2 Por parte del Proveedor

El proveedor que se encuentre catalogado deberá nombrar un administrador del Convenio Marco y de las órdenes de compra, quien será el artesano, persona natural, representante legal, directivo o empleado con poder y atribuciones suficientes como para atender de manera directa lo relacionado con la ejecución del presente instrumento. Son funciones del administrador del Convenio Marco las siguientes:

- a) Representar al proveedor que se encuentre catalogado en la discusión de materias relacionadas con la ejecución del Convenio Marco.
- b) Establecer procedimientos para el control de la información manejada por las partes.



- c) Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del Convenio Marco con el SERCOP.
- d) En el caso de actualización de fichas técnicas, el proveedor que se encuentre catalogado deberá indicar al SERCOP, que su producto cumple con las nuevas características y descripciones.

El proveedor que se encuentre catalogado deberá informar al SERCOP respecto de todo cambio relacionado con la designación del administrador del Convenio Marco, en los términos y formatos que se determine para el efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

21.1 Por parte de la Entidad Contratante

La Máxima Autoridad de la entidad generadora de la orden de compra o su delegado, designará un Administrador de la orden de compra, quien, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General, será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las órdenes de compra realizadas al amparo del Convenio Marco, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como la liberación oportuna de la capacidad productiva una vez que se haya suscrito el acta entrega recepción. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.

El administrador deberá conocer a cabalidad las condiciones previstas por el SERCOP en el presente Convenio Marco y exigir su cumplimiento al CONTRATISTA.

21.2 Por parte del Contratista

El CONTRATISTA nombrará un administrador de la Orden de Compra a fin de que realice las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Podrá suscribir el acta de entrega recepción, para lo cual requerirá de la autorización del representante legal, de ser el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

La recepción de producto objeto de la orden de compra, se realizará mediante dos procedimientos:

Recepción técnica: la cual será realizada por un delegado técnico designado por la entidad contratante, quien verificará, monitoreará y controlará las especificaciones técnicas de cada uno de los productos recibidos y emitirá el reporte de control de especificaciones técnicas respectivo, de acuerdo con lo establecido en la ficha del producto específico, documento que servirá de base a los responsables de la recepción administrativa para la suscripción del acta correspondiente.

Recepción administrativa: la cual estará a cargo de los responsables designados por la entidad y un representante autorizado del proveedor, de conformidad a lo establecido en el artículo 124 del RGLOSNC, de acuerdo con los lineamientos internos de cada entidad



contratante, se podrá incluir uno o más delegados los cuales controlarán la cantidad solicitada y los documentos habilitantes (orden de compra y factura). Estos funcionarios serán administrativa y pecuniariamente responsables por las cantidades recibidas y los datos que consignen en las actas de entrega – recepción.

VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS

23.1 SANCIONES

El contratista podrá ser sancionado por la entidad contratante en las siguientes circunstancias:

23.1.1 Los proveedores seleccionados podrán ser sancionados por el SERCOP en las siguientes circunstancias:

El proveedor no podrá volver a presentar su oferta para la catalogación en ningún producto perteneciente a la categoría respectiva mientras dure la vigencia de la misma en el Catálogo Electrónico General en los siguientes casos:

- a) Si no presenta las condiciones mínimas de participación en el término de cinco (5) días, o en el caso que, habiendo presentado, estos sean incompletos, presenten inconsistencias, simulación o inexactitudes.
- b) El proveedor que no suscriba el Convenio Marco en el término de quince (15) días, o treinta (30) días para el caso de compromiso de asociación o consorcio, después de haber sido notificado con la resolución de adjudicación de los proveedores.
- c) Terminación Unilateral del Convenio Marco, por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Convenio Marco

23.1.2 Los proveedores seleccionados podrán ser sancionados por la Entidad Contratante en las siguientes circunstancias:

La entidad contratante podrá realizar la declaratoria de contratista incumplido en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las especificaciones técnicas o de calidad de los bienes entregados a las entidades.
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Convenio Marco y/o las órdenes de compra, por requerimiento fundamentado o motivado de las entidades contratantes (artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), para ello la entidad contratante que no ha recibido a satisfacción los bienes deberá aplicar de forma motivada la declaratoria de contratista incumplido y a su vez solicitará al SERCOP su inclusión en el Registro de contratistas incumplidos a fin de que sea suspendido en el RUP durante cinco (5) años (artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

23.2 MULTAS

Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

Procedimiento para aplicación de cobro de multas

El valor de las multas será cancelado por el proveedor o descontado del pago que la entidad deba efectuar al mismo. El cobro de las multas se lo realizará acorde lo establecido por el administrador de la orden de compra.

Por cada día de retraso en la ejecución de cada una de las obligaciones contractuales, se aplicará una multa equivalente a la cantidad del uno por mil (1/1000) sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra y que se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento, la entidad contratante podrá efectivizar las multas impuestas al contratista a cargo de dicha garantía y proceder con la terminación de la orden de compra acorde el numeral 3 del artículo 94 y el artículo 95 de LOSNCP.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra, que NO se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento y se llegase a liquidar la orden de compra, la entidad contratante podrá efectivizar las multas impuestas al contratista descontándolas de la liquidación total de la orden de compra.

En el caso de que las multas superen el 5% del monto total de la orden de compra, que NO se hubiese extendido una garantía de fiel cumplimiento y NO se llegase a suscribir el acta entrega recepción definitiva de la orden de compra, la entidad contratante podrá proceder con la terminación de la orden de compra acorde el numeral 1 del artículo 94 y el artículo 95 de LOSNCP.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador de la orden de compra, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

En los casos en los que el incumplimiento de entrega se origine por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil debidamente comprobados por el administrador de la orden de compra, no dará lugar a la imposición de la multa por parte de la entidad contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio Marco, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, reglamento y normas vigentes; para lo cual deberán considerar uno de los centros de mediación que ejercen jurisdicción en el domicilio del Servicio Nacional de Contratación Pública.



VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, las partes suscribientes fijan sus domicilios en:

Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP

Dirección: Av. De los Shyris 38-28 y El Telégrafo. Quito – Ecuador

Telf. y Fax: 02 2440-050

Web: www.compraspublicas.gob.ec

Proveedor adjudicado: MERCY ESMERALDA PIEDRA LOAIZA

Dirección: CAMILO PONCE ENRÍQUEZ Y GARCÍA MORENO

Telf.: 0998221215

Correo electrónico: ventas.esmel@yahoo.com

VIGÉSIMA SEXTA: NORMATIVA

El proveedor se someterá a toda la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para regular el Catálogo Dinámico Inclusivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones, en la ciudad de Quito, el 06 de mayo de 2022.

Ing. Efrain Santiago Betancourt Vaca

Coordinador Técnico de Catalogación

Delegado de la máxima autoridad

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA (SERCOP)

Mercy Esmeralda Piedra Loaiza

C.C./RUC: 1103285464001

Quito DM, 06 de mayo de 2022